

Con fecha 18 de junio del año 2019 los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, presentaron la esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIONES AL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del presente año fue returnada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en materia de utilización de plásticos, para los efectos legales y constitucionales atinentes. Iniciativa que fue presentada en la fecha 18 de junio del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primero.- La Comisión de Ecología coincidió con los Legisladores proponentes respecto de la importancia y urgencia de atender una problemática que va en aumento a nivel nacional, y reconoció el interés de los iniciadores de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas contemplen dentro de su implantación materiales más amigables con en el ambiente para que en su proceso de degradación sea más ágil y permita una restauración en el medio ambiente.

Que se genere una nueva cultura forestal y del cuidado del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad.

Segundo.- La utilización recurrente de objetos y utensilios desechables, tales como botellas y vasos de plástico generan la principal problemática y es por eso que se obliga que el Ente Público defina y ejecute un modelo que sustituya tales materiales de un solo uso con esquemas de sustentabilidad.



Tercero.- Si bien hoy se han alcanzado logros importantes en el diseño e implementación en las Leyes Nacionales y Locales encaminadas a combatir esta problemática, lo cierto es que no se puede omitir la falta de un ordenamiento legal que distribuya competencias, para que cada ente público ejecute acciones que impacten de manera positiva en la erradicación de consumo de botellas y plásticos de un solo uso, como uno de los factores que ponen en riesgo el medio ambiente.

Cuarto.- En ese sentido consideramos la iniciativa procedente, no sin antes hacerle una modificación a la misma, que no solo sea botellas y vasos de un solo uso, si no que sea plásticos de un solo uso debido a que Los ecosistemas de México se han deteriorado significativamente por la presencia de residuos plásticos y es una problemática de orden público que nos compete a todos los ciudadanos, no sólo a través de la prevención sino de la acción.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 190

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 160 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 160. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, se integrará, además de su titular, al menos, por las siguientes unidades administrativas:

l.	
II.	
III.	



A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a la XIII.

XIV. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, a efecto de su formulación a la Comisión de Administración y Contraloría y aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual, y

XV. Las demás que esta Ley, el Pleno del Congreso y el Secretario General le confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros deberá diseñar y presentar a la Secretaría General del Congreso, a efecto de su formulación a la Comisión de Administración y Contraloría, y aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el esquema administrativo referido en la fracción XIV del artículo 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, objeto del presente Decreto. La aprobación final de tal esquema administrativo por parte del Congreso del Estado deberá realizarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la presentación del mismo por parte de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a la Secretaría General del Congreso del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La reforma propuesta no se contrapone con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango.

FECHA DE REV.26/10/2017 NO.DE REV.02 FOR SSP. 07



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ PRESIDENTA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO SECRETARIA

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA SECRETARIA

FECHA DE REV.26/10/2017 NO.DE REV.02 FOR SSP. 07